

2.3.OTROS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA, PRESUPUESTOS Y POLÍTICA FINANCIERA

CVE-2019-1356 *Resolución de 12 de febrero de 2019, por la que se establecen las instrucciones para la emisión del informe en la contratación de personal indefinido y de obras, suministros y servicios en el Sector Público Institucional Autonómico de acuerdo a la Disposición Adicional Décimo Primera de la Ley de Cantabria 10/2018, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2019.*

Desde la Ley 6/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cantabria (PGC en adelante) para 2015, se viene regulando mediante una Disposición Adicional en las leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma la obligación de solicitar informe previo a esta Dirección General tanto para la contratación de personal como a la contratación de obras, suministros y servicios en el Sector Público Empresarial y Fundacional (SPEF en adelante) de esta Comunidad Autónoma.

Desde el ejercicio 2009, ya existía la obligación de solicitar informe previo para la contratación de obras, suministros y servicios en el SPEF, si bien, no se había desarrollado el procedimiento necesario para llevar a cabo la solicitud de ese informe previo y, en la práctica, los entes pertenecientes al SPEF no estaban solicitando el citado informe previo.

Desde el ejercicio 2014, los Presupuestos Generales del Estado (PGE en adelante) vienen estableciendo importantes limitaciones a la contratación de personal (especialmente el personal indefinido) en el SPEF (y en los consorcios también) de todas las Administraciones Públicas, y, además, estas limitaciones se establecen como normativa de aplicación básica, siendo, por tanto, obligatorio su cumplimiento también en las Comunidades Autónomas.

Como medida de mejora en la gestión de contratación en los entes del SPEF de esta Comunidad Autónoma y, especialmente, para asegurar el cumplimiento de la normativa básica que se encuentra incluida en las últimas leyes de PGE, esta Dirección General, junto con la Intervención General, han puesto en marcha un procedimiento de información previa para la contratación de personal y de obras, suministros y servicios en el SPEF y, para ello, se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC en adelante), el 01 de febrero de 2016, una instrucción conjunta de la Intervención General y la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera en la que se detalla el procedimiento y la información a suministrar por los entes del SPEF para la emisión del citado informe previo tanto en el ámbito de contratación de personal como de contratación de obras, suministros y servicios.

La aplicación de la necesidad de solicitud de este informe previo desde el ejercicio 2015 está resultando especialmente positiva y así lo trasladan los entes del SPEF y el propio Tribunal de Cuentas que así lo ha reflejado en sus informes de fiscalización de los últimos ejercicios. Con este informe previo, se validan las características principales de los contratos de obras, suministros y servicios, se ofrece una opinión sobre los criterios de valoración, sobre la duración del contrato y sobre algunos aspectos que han venido dando evidentes problemas en la contratación del SPEF, además de ofrecer mayor seguridad jurídica a los órganos de contratación de estos entes.

JUEVES, 21 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 37

En la parte de contratación de personal, se evita, con este informe, los indeseables efectos que pudieran producirse por contrataciones que contravinieran la normativa básica del Estado como son contratos de trabajo nulos de pleno derecho o responsabilidades contables por perjuicios a las arcas de estos entes.

Para el ejercicio 2019, la Disposición Adicional Décimo Primera de la Ley de Cantabria 10/2018, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019 (LPGC 2019 en adelante), establece lo siguiente:

"Contratación de personal y contratación de obras, suministros y servicios en el Sector Público Institucional Autónomo.

Uno. Con carácter previo a la contratación de personal de carácter indefinido y dentro de los límites establecidos con carácter básico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, será necesario solicitar informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Quedan exceptuadas de la emisión de este informe aquellas contrataciones indefinidas derivadas del cumplimiento de resoluciones judiciales o de la normativa vigente en materia laboral.

Dos. Con carácter previo al inicio de la tramitación de expedientes de contratación de obras, suministros y servicios, será necesario solicitar informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo cuando el valor estimado del contrato supere los ciento veinte mil euros (120.000 €).

Tres. La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo dictará las instrucciones necesarias para determinar la documentación a remitir para la emisión de los informes anteriormente citados".

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con su artículo 86, el Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria está integrado por las siguientes Entidades:

- a) Los Organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma, que se clasifican en: 1.º Organismos Autónomos. 2.º Entidades Públicas Empresariales.
- b) Otras Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma.
- c) Los consorcios.
- d) Las sociedades mercantiles autonómicas.
- e) Las fundaciones del sector público.
- f) La Universidad de Cantabria.

De acuerdo a la literalidad de la mencionada Disposición Adicional, la contratación de personal indefinido y la contratación de obras, suministros y servicios de dichas entidades deberán ser objeto de informe previo.

No obstante, la dinámica de la contratación de personal indefinido y de la contratación de obras, suministros y servicios, resulta muy diferente en las entidades del sector público empresarial y fundacional, al ser entidades sujetas al Derecho privado, de la de las demás entidades de Derecho público cuyo régimen jurídico sujeta su contratación a controles de legalidad de los que carecen aquéllas. Todo lo anterior, junto con razones de economía procesal, justifica que el citado informe previo tenga naturaleza diferente para los entes del Sector Público Empresarial y Fundacional del resto de entes del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, teniendo en cuenta estos antecedentes, y para dar estricto cumplimiento a la nueva redacción de la Disposición Adicional Décimo Primera de la LPGC 2019, esta Dirección General,

RESUELVE

Primero: Aprobar las instrucciones necesarias para determinar la documentación a remitir por las diferentes entidades del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de

CVE-2019-1356

JUEVES, 21 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 37

Cantabria para la emisión de los informes establecidos en la Disposición Adicional Décimo Primera de la Ley 10/2018, de 21 de diciembre de 2018, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2019. Las citadas instrucciones se recogen en el anexo adjunto.

Segundo: Estas instrucciones serán de aplicación en tanto se mantenga esta regulación por Disposición Adicional en sucesivas Leyes anuales de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Santander, 12 de febrero de 2019.

La directora general de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera,
Maria Eugenia Gutiérrez Díaz de Velarde.

JUEVES, 21 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 37

ANEXO

INSTRUCCIONES SOBRE DOCUMENTACION A REMITIR POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA LA EMISIÓN DEL INFORME ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMO PRIMERA DE LA LEY 10/2018, DE 21 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL 2019.

PRIMERA. Órgano emisor del informe y plazo de emisión.

El informe previo al que se refiere esta Disposición Adicional será emitido por la Dirección General competente en materia de presupuestos.

El informe será emitido en un plazo no superior a 10 días hábiles pudiendo, la Dirección General citada, solicitar información adicional si lo considera necesario para la emisión del informe.

SEGUNDA. -Procedimiento en el caso de las Sociedades mercantiles y Fundaciones Públicas pertenecientes al Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria

En el caso de las Sociedades mercantiles y Fundaciones Públicas pertenecientes al Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se seguirá el siguiente procedimiento:

1º.- Contratación de personal indefinido

La sociedad mercantil o fundación pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria que solicite informe previo para la contratación de personal indefinido deberá enviar la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del tipo de contratación a realizar y, en caso de ser necesario, acreditación de encontrarse en unos de los casos que, excepcionalmente, la Ley de PGE anual permite la contratación de personal aportando la evidencia documental necesaria.
- Puestos de trabajo que se pretenden cubrir con la contratación a realizar.
- Retribuciones asignadas al puesto de trabajo que se pretende cubrir.

El informe previo no será necesario para las contrataciones indefinidas derivadas del cumplimiento de sentencia judicial o de la normativa vigente en materia laboral, ni para los contratos de relevo salvo que se contraten a jornada completa y con duración indefinida.

El incumplimiento de lo establecido tanto en la Ley de PGE como en la de PGC podrá suponer la aparición de las responsabilidades recogidas en el Título VI de la Ley 14/2006 de Finanzas de Cantabria.

2º.- Contratación de obras, suministros y servicios con valor estimado superior a 120.000€

Aquellas sociedades mercantiles o fundaciones públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria que vayan a tramitar contratos con valor estimado superior a 120.000€ (IVA excluido) deberán solicitar el informe previo para cada contrato que supere la citada cuantía, enviando la siguiente información antes de la licitación del contrato en cuestión:

JUEVES, 21 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 37

- Justificación de la necesidad de la contratación incluyendo la declaración de no disponibilidad de medios propios.
- Plazo de ejecución del contrato.
- Criterio utilizado para la fijación del importe de licitación.
- Criterios de valoración de las ofertas.
- Acreditación de la existencia de financiación adecuada para la ejecución del contrato (aclarando si la contratación a realizar estaba prevista o es de carácter imprevisto).

No será necesaria la solicitud del informe previo en los contratos derivados de adhesión a acuerdos marco de contratación tramitados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o del Estado, en contratos declarados de emergencia y en aquellos contratos que sean sustancialmente similares a otro previamente informado por la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera en el marco de las Disposiciones adicionales sobre contratación de obras, suministros y servicios en el Sector Público empresarial y Fundacional. En la documentación del expediente de estos contratos excepcionados de solicitar el informe previo, deberá hacerse constar esta excepción.

TERCERA. Resto de entes del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el caso de las entidades del sector público institucional que no tengan la condición de Sociedades mercantiles y Fundaciones Públicas, se seguirá el siguiente procedimiento:

1º.- La petición de informe se cursará por los Organismos públicos (Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales), otras Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma (Agencias), consorcios y la Universidad de Cantabria en el plazo de un mes desde la publicación de estas instrucciones en el Boletín Oficial de Cantabria y el informe será único para todo el ejercicio presupuestario 2019. Para ejercicios posteriores, el plazo para la solicitud de este informe será hasta el 31 de enero de cada ejercicio.

2º.- En cuanto a la contratación de personal indefinido, para la solicitud del citado informe, se enviará una memoria sobre la previsión de contratación durante el ejercicio presupuestario, las necesidades de personal que se prevé cubrir y se hará referencia al cumplimiento de la normativa aplicable, especialmente, en materia de reposición de efectivos. Queda excluido de esta información, el personal funcionario, el personal estatutario y el personal laboral temporal, además de cualquier contratación indefinida derivada del cumplimiento de resoluciones judiciales o de la normativa vigente en materia laboral.

3º. En lo que se refiere a la contratación de obras, suministros y servicios, se remitirá una memoria comprensiva de la previsión de contratos a tramitar durante el ejercicio presupuestario (superiores a 120.000€ de valor estimado) con el siguiente contenido mínimo:

- Relación de la previsión de contratos de obras, suministros y servicios a tramitar durante el ejercicio presupuestario (superiores a 120.000€ de valor estimado). En esta relación, no será necesario incluir las prórrogas de los contratos en vigor ni los contratos de adhesión a acuerdos marcos tramitados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Tampoco serán objeto de informe los contratos sobrevenidos durante el ejercicio por causas imprevistas al órgano de contratación.
- Información sobre el cumplimiento, en cada ejercicio presupuestario, de los principios inspiradores de la Contratación Pública descritos en el artículo 1.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

JUEVES, 21 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 37

- Aspectos generales sobre el establecimiento de los criterios de adjudicación de las ofertas, tanto en lo relativo a los formulados de manera objetiva como a los sujetos a juicios de valor.
- Mención a la previsión de introducción de medidas que mejoren el procedimiento de contratación administrativa durante cada ejercicio presupuestario.

4º.- La previsión de los contratos a tramitar durante cada ejercicio presupuestario incluirá los contratos iniciados a partir del 1 de enero de cada año, entendiéndose tal iniciación de los expedientes de contratación en el mismo sentido que recoge la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

[2019/1356](#)

CVE-2019-1356